No. Radicado: 08SE2022732500000003148
Fecha: 2022-05-10 12:37:24 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022732500000003148

El empleo es de todos | Mintrabajo

Facatativá, 10 de mayo de 2022

Señores:
MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO
BOGOTA

de radicado

Al responder por favor citar este número

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **Comunicar: Auto de Averiguación preliminar No 1462 del 9 noviembre de 2021**
Radicación: 11EE2019731100000001761
Querellante: MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO
Querellado: EXOTIC FARMS SAS

Respetado Señor

De conformidad con lo contemplado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

En consecuencia, a través del presente me permito comunicar el **Auto 1462 del 9 de noviembre de 2021** , acto administrativo a través del cual la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca determina:

AVOCAR: el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar **a EXOTIC FARMS SAS**, por queja presentada bajo el radicado número **11EE2019731100000001761** ID **14772331** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA
Técnico Administrativo Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC
Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboro Diana R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

14772331

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE2019731100000001761
Querellante: MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO
Querellado: EXOTIC FARMS SAS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 001462

(***9 de noviembre de 2021***)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO radicado bajo el No. 11EE2019731100000001761, se dispone:

AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a EXOTIC FARMS SAS, por el presunto incumplimiento de normas laborales, respecto a pago de liquidación laboral con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Oficiar a EXOTIC FARMS SAS para que informe sobre el presunto incumplimiento del pago de liquidación laboral a la señora MARIA LUCRECIA VENEGAS AGUDO.
- Citar a las partes a diligencia de tramite.
- Las demás que se estimen necesarias por la funcionaria comisionada, por este Despacho o soliciten las partes y sean pertinentes, conducentes y necesarias para el desarrollo de la presente investigación

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la doctora LEIDY YURANI

RODRÍGUEZ ROMERO, inspectora de trabajo y de S.S. quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA
Coordinadora Del Grupo Interno De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyecto/ transcribió: Leidy R. Inspectora 4 de trabajo y seguridad social
Reviso/aprobó: Nancy P.